

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

REFERENCIA

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO:

DIVISIÓN SOLICITANTE: DIVISIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202300772

OBJETO DEL CONTRATO: Suscripción de licencias software de los productos Jira Service Management para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1 (en adelante MC MUTUAL). - 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

INTRODUCCIÓN

La contratación de "MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1" (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014" (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

MC Mutual dispone de una herramienta que le permite gestionar todas las peticiones de las áreas operativas de la mutua que requieren de la realización de trabajos por parte de la División de Sistemas de Información. Dicha aplicación permite registrar las necesidades relacionadas con la actividad diaria desarrollada habitualmente por la mutua, las encaminadas a mejorar la eficiencia operativa, aquellas ocasionadas como consecuencia de cambios o requerimientos legales, las surgidas derivadas del plan estratégico, etc.

El proceso de gestión de la demanda, soportado por la aplicación, garantiza que las necesidades estén registradas y definidas permitiendo, a la División de Sistemas en primera instancia y al resto de divisiones implicadas, planificar su capacidad para satisfacer dichas necesidades.

Adicionalmente, dicha herramienta cubre el soporte a la Gestión del Servicio a usuario interno de la mutua (registro de incidencias y peticiones), consiguiendo una integración en un producto único que permita la interacción entre los flujos de Gestión de la Demanda y Gestión del Servicio, facilitando una visión global y un control de calidad efectivo. El presente expediente tiene por objeto la contratación de las licencias necesarias para dotar de esta herramienta al personal que se incorpora a la Gestión del Servicio a usuario interno de la mutua, perteneciente a las Divisiones de Organización y de Sistemas de Información.

Por lo anteriormente expuesto, MC Mutual pretende renovar el licenciamiento de la herramienta de la que dispone para la gestión de la demanda y la gestión del servicio a usuario interno de la mutua, en el número de licencias necesario para ello.

Si bien se trata de una prestación recurrente, la duración prevista es de un año, puesto que no es posible determinar en este momento las necesidades de uso de esta herramienta para un plazo superior. Asimismo, el fabricante de las licencias no garantiza las condiciones económicas de su renovación por un plazo superior a un año, facturado en diferentes anualidades.

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa?

SI
NO

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

Subscripción de licencias software de los productos Jira Service Management para MC MUTUAL.

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente..

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido:

SI (justificar)
NO

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En la presente contratación se aplicará un único criterio de adjudicación, el precio, en atención a no tratarse de ninguno de los siguientes supuestos contemplados en el artículo 145.3 de la LCSP:

- a) *“Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.*
- b) *Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.*
- c) *Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.*
- d) *Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.*

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

- e) *Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.*
- f) *Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*
- g) *Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación”.

A su vez, el Pliego de Prescripciones Técnicas define de forma exhaustiva y detallada los requisitos que deben reunir los suministros o servicios objeto del contrato, sin que se considere necesaria la definición de varios criterios de adjudicación por lo que, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte el precio más favorable para la mutua.

Así, aun tratándose el objeto de contratación de un suministro o servicio, los productos o las prestaciones a adquirir están perfectamente definidos técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

ENTRADA EN VIGOR

- En una fecha determinada. 22/04/2024

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

expediente de contratación, manifiesta:

- I. Estar informado de lo siguiente:
 - De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”.
 - Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
 - De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.
 - De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).
- II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.
- III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

**Director Área de Sistemas y Organización
MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MCSS Nº 1**

Javier Grueso Mula

Este documento está firmado electrónicamente